

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CLEOTILDE CASTILLO

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO

RAD. 54-001-40-03-009-2012-00851-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la terminación del presente proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con el extremo activo, esta Unidad Judicial dispone Correr traslado a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto en el término de la ejecutoria.

Ejecutoriado este proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6625f16a6f25a863f85f34f6b2237178774f012098302f1fadbbef7fd427a2

Documento generado en 15/07/2021 11:21:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: RAD: 2012-00851-00 DTE: CLEOTILDE CASTILLO

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 13:12

Para: LEONJAIMENUEVE@HOTMAILES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAILES>

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenueve@hotmail.es>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 9:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rubiocristian002@gmail.com <rubiocristian002@gmail.com>; clarensanabria_8@hotmail.com <clarensanabria_8@hotmail.com>

Asunto: RAD: 2012-00851-00 DTE: CLEOTILDE CASTILLO

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.-

RAD: 2012-00851-00

DTE: CLEOTILDE CASTILLO

DDO: MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO

HUMBERTO LEON HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, y T.P. 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO**, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que, en atención al acuerdo de pago realizado dentro del proceso Hipotecario de la referencia, la señora **MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO**, el día 08 de junio cancelo la suma acordada conforme al recibo que anexo a este escrito.

En atención a esta situación solicito de manera respetuosa al señor juez la terminación del proceso de la referencia, la cancelación de los embargos y la orden de cancelación de hipoteca.

Anexo recibo de pago

Atentamente,

HUMBERTO LEON HIGUERA
C.C. 13.462.610 DE CÚCUTA.
T.P. 56675 DEL C. S. DE LA J.



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.-

RAD: 2012-00851-00

DTE: CLEOTILDE CASTILLO

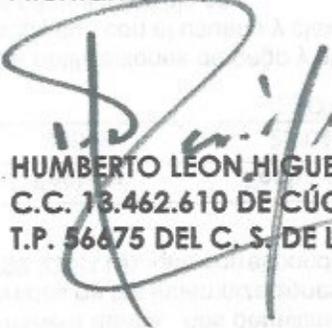
DDO: MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO

HUMBERTO LEON HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, y T.P. 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO**, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que en atención al acuerdo de pago realizado dentro del proceso Hipotecario de la referencia, la señora **MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO**, el día 08 de Junio cancelo la suma acordada conforme al recibo que anexo a este escrito.

En atención a esta situación solicito de manera respetuosa al señor juez la terminación del proceso de la referencia, la cancelación de los embargos y la orden de cancelación de hipoteca.

Anexo recibo de pago

Atentamente,


HUMBERTO LEON HIGUERA
C.C. 13.462.610 DE CÚCUTA.
T.P. 56675 DEL C. S. DE LA J.

Av. CA No. 12-05 Edif. INGRID Ofc. 100 Tel. 5711589 - 5715913 Cúcuta
email. leonjalmenueve@hotmail.co



ACUERDO DE PAGO.

El deudor MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO, identificado con Cedula de ciudadanía 60.384.148 de Cúcuta y el acreedor CAROLINA JAIMES CASTILLO con número de identificación 1.090.393.595 de Cúcuta, se suscribió acuerdo de pago el día 26 de noviembre de 2020 en los siguientes términos:

"El deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor establecida en la suma de \$10.500.000.

El plan de pago de mutuo acuerdo se establece así:

- El deudor entrega la suma de \$6.000.000 de pesos el día 26 de noviembre de 2020 y se establecerá el siguiente pago para el día 26 de junio de 2021 por la suma de \$4.500.000".

Que por medio del presente el deudor MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO, entrega al acreedor CAROLINA JAIMES CASTILLO la suma de \$4.500.000 restante, y de esta manera se da por cumplido en su totalidad el acuerdo suscrito entre las partes el día 26 de noviembre de 2020.

Que, en atención al cumplimiento del acuerdo pactado, el acreedor declara a paz y salvo al deudor.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Única del Circulo de los Patios, comparecieron:

Carolina Jaimes
Castillo

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

1.090.393.595 de Cúcuta

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 08 JUN 2021

Los interesados,

Carolina Jaimes Castillo
CAROLINA JAIMES CASTILLO # 1.090.393.595
C.C. 1.090.393.595 de Cúcuta.

Mayra Alejandra Rozo
MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO. 60.384.148.
C.C. 60.384.148 de Cúcuta.

Carolina Jaimes Castillo
1.090.393.595. Cúcuta

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



YERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. 10.981.081 de Bucaramanga
T.P. N.º 149.128 del C.º 1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. ORDINARIO - EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RAD. 54-001-40-22-009-2015-00-772-00

DEMANDANTE: OSCAR ARNOLDO HERNANDEZ MOGOLLON

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO

ACREEDORA HIPOTECARIA: FIDELINA MARTINEZ GUTIERREZ.

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud del Curador Ad-Litem de la acreedora hipotecaria señora FIDELINA MARTINEZ GUTIERREZ.

En atención al escrito allegado por el Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ Curador Ad-Litem de oficiar a la *NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA*, esta Unidad Judicial dispone librar comunicación a fin de que la precitada Notaria expida y entregue al Curador Ad-litem antes citado *copia autentica de la Escritura Publica No. 1949 del 2014 con la constancia que la misma presta merito ejecutivo*, conforme lo rituado en el articulado 462 del C.G.P. Dicho emolumento dinerario será a cargo de la parte demandante.

Una vez sea expedida y entregada dicha copia infórmese a esta dependencia la fecha de entrega al Curador a efecto de contabilizar términos judiciales.

Frente a la solicitud de modificar el termino del acta de notificación personal del Curador Ad-Litem de fecha 25 de junio de 2021, esta Unidad Judicial aclara que el termino para ejercer su derecho de defensa y contradicción es de veinte (20) días conforme lo consagra el artículo 462 del C.G.P.

Finalmente, y atención a la suspensión del término de notificación a efecto de ejercer su derecho de defensa, este Despacho ordena suspender el mismo, el cual se reanudará tan pronto la Notaria expida la copia autentica del documento requerido por el mandatario judicial.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96
fijado hoy 16 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa70b2012d87c1b2dbc18b2decd313ba8f0ff1c96092a79e9366b5eb0b992
c10

Documento generado en 15/07/2021 11:21:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO

DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ Y PEDRO CAMACHO ANDRADE

RAD. 54 001 41 89 002 2016 00 688 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver sobre fijación de audiencia de remate.

Seria del caso acceder a tal petitum no si antes realizar las siguientes apreciaciones; si bien es cierto mediante providencia adiada 25 de enero de 2021 se corrió traslado del avalúo comercial del bien objeto de la Litis allegado por el extremo activo, no menos cierto es que dentro del plenario no obra certificado de avalúo catastral actualizado, con el fin de ser confrontado con el allegado y poder decidir sobre la aprobación del mismo.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada, la señora, MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-133526 de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec03094c9b0d1340e2c41c0e4ebdb68fac2caf905a83b248b3ed89912cf47a1

Documento generado en 15/07/2021 11:21:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00770-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CASTILLO RUIZ

DEMANDADO: JAIR RAYDONAL JAIMES BAUTISTA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0b1275e1915af5996a78acfa341bd6678c5569b81dec4b7f10168de5b6cf35

Documento generado en 15/07/2021 11:21:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación en Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA ALIANA FLORES Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00770-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CASTILLO RUIZ

DEMANDADO: JAIR RAYDONAL JAIMES BAUTISTA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificaciones.....	\$	16.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	16.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1851eded23b3888986fb86c7d43f370c90c8f33e398e541993dbf95b093937

Documento generado en 14/07/2021 02:50:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 54 001 40 22 009 2017 00 776 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$107.526.000) esto es el valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.684.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-296690 allegado al plenario.

Igualmente, del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante obrantes dentro del expediente digital por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$75.023.160) correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-296690.

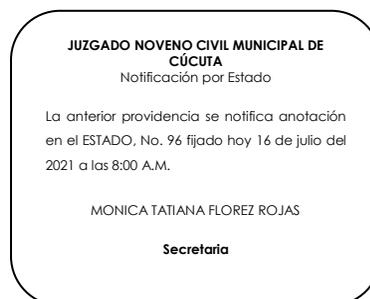
Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9de2250ce4925da407c3d8c2fca449b96e4d51950b975a0412c5748b45acdbc

Documento generado en 15/07/2021 11:21:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2017-00776-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA

gerencia@irmsas.com <gerencia@irmsas.com>

Mar 23/02/2021 18:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielitohernandez@hotmail.com <danielitohernandez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ALLEGANDO AVALUO COMERCIAL DE DANIEL ANTONIO HERNADEZ BAUTISTA.pdf;

Buen día,

Me permito adjuntar solicitud al proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander

Teléfonos: (7)5683368 –3182617528 - 3143600209



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Norte de Santander.

REF:

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: DANIEL ANTONIO HERNADEZ BAUTISTA

RADICADO: **2017-00776-00**

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444, me permito adjuntar **avaluó comercial**, del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-296690**, que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de este proceso, que para el inmueble en mención asciende a la suma de **\$75.023.160.00**, para que se tenga en cuenta por parte del Despacho.

Del señor juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

No. ETR-255-2020**INFORME DE AVALÚO COMERCIAL DE UN
INMUEBLE URBANO****SOLICITANTE DEL ENCARGO VALUATORIO:****BANCOLOMBIA****AVALÚO DE FACHADA****DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER****MUNICIPIO: SAN JOSÉ DE CÚCUTA****DIRECCIÓN: CALLE 7N # 4-44, CONDOMINIO ALTAS
TORRES # 3, APARTAMENTO N°1001****PROPIETARIO: DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA****IDENTIFICACIÓN: 88213893****MATRÍCULA
INMOBILIARIA: 260-296690****NÚMERO
CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN FMI****REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DICIEMBRE DE 2020**

Bucaramanga, diciembre 17 de 2020

Doctora
Carolina Herrera Mira
Gerencia de Valoración de Garantías.
VP Servicios Administrativos y seguridad
BANCOLOMBIA
Medellín – Antioquia.

Cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud hemos elaborado la valuación comercial del predio ubicado en la calle 7N # 4-44, Condominio Altas Torres # 3, apartamento N°1001, municipio San José de Cúcuta – Norte de Santander; el informe se ha elaborado con fundamento en las normas legales, las metodologías y procedimientos valuatorios generalmente aceptados y teniendo en cuenta el contexto económico al momento de la inspección al predio.

La estimación del valor del inmueble es: Setenta y cinco millones veintitrés mil ciento sesenta pesos moneda legal colombiana (\$ 75.023.160)

Este avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica, geológica, si es el caso, o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

Cordialmente,



Angélica Fernanda Gómez Navarro
Representante Legal ETR S.A.S.

1. PROPÓSITO DE LA VALUACIÓN

Por encargo de BANCOLOMBIA para estimar el valor comercial del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos valuatorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta el contexto económico al momento del avalúo y los factores de comercialización que pueden incidir en la estimación de valor final.

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL ENCARGO VALUATORIO

BANCOLOMBIA. Gerencia de valoración de garantías. VP Servicios Administrativos y seguridad. NIT: 890903938 – 8.

3. DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Departamento	Norte de Santander
Municipio	San José de Cúcuta
Dirección	Calle 7N # 4-44, Condominio Altas Torres # 3, apartamento N°1001
Propietario	Daniel Antonio Hernández Bautista
Identificación	88213893
Matrícula Inmobiliaria	260-296690
Número Catastral	Sin Información FMI

4. CATEGORÍA DEL AVALÚO

Avalúo de un Inmueble Urbano, que tiene la finalidad de establecer el valor comercial o de mercado de un PREDIO URBANO (Categoría 1, según Artículo 5 del Decreto Nacional 556 de 2014).

4.1 USO QUE SE DARÁ A LA INFORMACIÓN VALUATORIA

Estudio de valuación para analizar propuestas de negociación establecidas dentro del objeto social de BANCOLOMBIA y el marco legal en el que se encuentra actualmente el predio.

5. FECHAS DE VISITA Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALUACIÓN

- 5.1. Fecha del encargo: diciembre 07 de 2020
- 5.2. Fecha de Inspección del bien: Avalúo de fachada
- 5.3. Fecha de elaboración y presentación del informe: diciembre 17 de 2020
- 5.4. Fecha a partir de la cual es vigente la valuación: diciembre 17 de 2020

6. BASE DE VALOR, ENFOQUES Y ALCANCE DE LA VALUACIÓN

La base de valor o estándar de valor describe las premisas fundamentales sobre las que se basarán los valores informados. La base de valor influye en la selección del método, tipo de dato y supuestos de trabajo de una valuación; es el criterio que orienta la opinión de valor.

El valor de mercado como base de valor es la cantidad estimada para la cual un activo o pasivo, urbano en este caso, en la fecha de valoración, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, después de una comercialización adecuada y donde las partes, cada uno, había actuado con conocimiento, prudencia y sin coacción.¹

El Valor de Mercado o Valor Comercial se define también como: “la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”².

El Enfoque General de Mercado. Consiste en la aplicación de procesos metodológicos encaminados a operar estadísticamente información de transacciones reales comparables porque son sobre predios iguales o similares al predio objeto de tasación; conceptualmente es aceptado incluir en los análisis datos de oferta o cotización disponibles en el mercado, pero esto obligan a su vez a la aplicación de métodos complementarios, pues usualmente no se considera suficiente el apego único al resultado estadístico descriptivo. Lo anterior porque los valores de oferta están sujetos a condiciones inherentes a una transacción aun no cerrada y obligaciones en algunos casos no vinculantes que pueden sesgar los resultados. “Considera las ventas de bienes similares o

¹ International Valuation Standards (2017) ISBN: 978-0-9931513-0-9. International Valuation Standards Council, 1 King Street, LONDON EC2V 8AU United Kingdom Email: contact@ivsc.org www.ivsc.org. Pág. 18

² GUÍA TÉCNICA SECTORIAL GTS G 02 ICONTEC - RNA. (2009) USN AVSA. - ICONTEC. Bogotá. Pág. 7

sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyen la comparación”.³

El alcance específico es determinar el más probable valor de mercado a partir de la valoración de los componentes fundamentales del precio de un predio urbano: Valor del terreno y valor de las construcciones. Otros factores que considera la experticia de valuación son el principal uso actual del suelo, el tamaño del predio, la forma del predio, la normatividad del uso del suelo y la amenaza por factores de riesgo natural.

El área del predio es deducida de los títulos de propiedad, el área de las construcciones y otras áreas que se consideran en este estudio son estimaciones del perito, fundados en su experticia. En caso de existir diferencias en las áreas deberán protocolizarse en los respectivos planos por parte del propietario. Para propiedad horizontal se avalúa área privada.

7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos y los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia.

El (los) valuador(es) manifiesta(n) que no tiene(n) ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o con el propietario del bien inmueble objeto de valuación, que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El(los) valuador(es) confirma(n) que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; ni se acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

El Valor de Mercado que se asigna es el que correspondería a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referida a la situación financiera de las partes.

³ Óp. Cit.

El valor estimado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El(los) Valuador(es) ha(n) tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo, la *Guía de Valuación Internacional número 1* (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS⁴, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su *Valor de Mercado* como su *Valor Razonable*, si aplicare este último.

Se desconocen fallas geológicas, estructurales, riesgos naturales y otros aspectos que puedan incidir en la estabilidad, integralidad o permanencia del predio o sus componentes en el tiempo.

El(los) valuador(es) ha(n) cumplido los requisitos de formación de su profesión, tiene experiencia en el mercado nacional y la tipología de bienes que se están valorando.

Se ha realizado una inspección del entorno del inmueble, pero no se accedió a este, se presenta el avalúo de fachada.

Los honorarios de la valuación no dependen en manera alguna de aspectos del informe, se ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesionales.

La vigencia de este informe de valuación es de un (1) año desde su expedición siempre que permanezcan las condiciones físicas y normativas del predio.

La(s) persona(s) que han intervenido en la elaboración del informe es (son): Mag. Ricardo Lozano Botache, RAA AVAL-14233709, Valuador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA. (Ley 1673 de 2013).

8. HIPÓTESIS DE VALUACIÓN

Es una propiedad inmueble que cumple con la normatividad urbanística vigente y no tiene restricciones de uso o afectaciones que impidan su libre comercialización.

⁴ The International Valuation Standards (IVS) (2017) 1 King Street, London, EC2V 8AU, United Kingdom

8.1 TIPO DE ACTIVO QUE SE AVALÚA Y DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

Predio urbano. Apartamento en conjunto multifamiliar.

9. REFERENTES DOCUMENTALES PARA LA VALUACIÓN

Son documentos de este estudio de valuación:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-296690, impreso el 20 de octubre de 2020
- Copia de la escritura pública No. 3739 del 04 de diciembre de 2014, Notaria Sexta de Cúcuta
- Copia documentos (POT) del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander). Acuerdo Municipal 0083 de enero 17 de 2001, por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta. Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta y Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta una revisión ordinaria.

10. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO

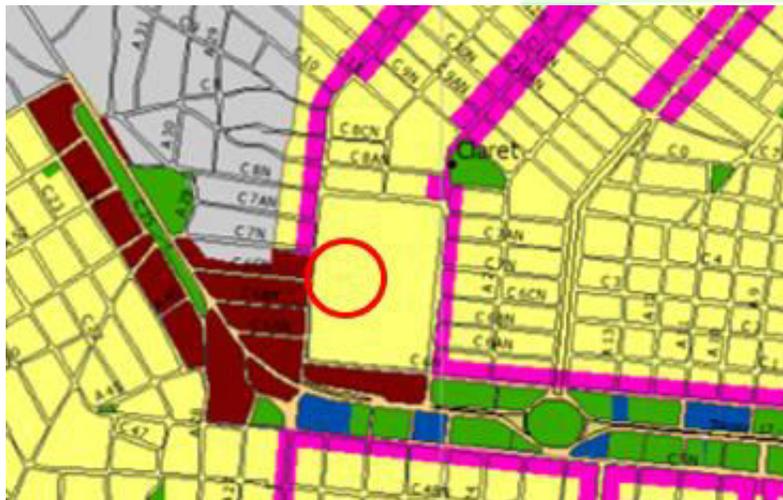
ASPECTO SOCIO ECONÓMICO
SECTOR URBANO
Apartamento ubicado en Condominio Altas Torres (Barrio Claret), en el sector se encuentra un importante almacén de cadena.
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA
Se encuentran ofertas de mercado sin embargo la comercialización de los inmuebles es lenta por la situación económica actual del país.
ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA
No se observa en la inspección, es un sector consolidado
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN
Las perspectivas de valorización del inmueble son estables. El predio se ubica en área residencial con áreas comerciales cercanas

INFRAESTRUCTURA VIAL / ESTADO
Infraestructura vial en buen estado de conservación
VECINDARIO INMEDIATO
Barrio Motilones, Comuneros, Atalaya y Palmeras
TRANSPORTE PÚBLICO
Se cuenta con acceso a los servicios de transporte público de la ciudad de Cúcuta
REDES DE SERVICIOS
Acueducto, Alcantarillado, Energía eléctrica, red telefónica y Alumbrado Público.

10.1. USOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR

Normas Contempladas en el acuerdo 0083 de enero 17 de 2001 por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta; Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta; Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019.

Uso del suelo:



Fuente: POT vigente - Plano 17-Urb Zonas de Actividad del Suelo Urbano

4.1 Zonas de Actividad Residencial

-  4.1.1. ZR-1 Zona Residencial 1
-  4.1.2. ZR-2 Zona Residencial 2
-  4.1.3. ZR-3 Zona Residencial 3
-  4.1.4. ZR-4 Zona Residencial 4

Fuente: POT Vigente Cúcuta – Plano 17: Urb Zonas de actividad del suelo urbano

Zona de Actividad Residencial 4 (ZR4). Aquellas de uso unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar con densidad alta. Áreas en que se permite la mayor densificación o aprovechamiento del suelo, incentivando la generación de nuevas soluciones de vivienda, ya sea por medio de proyectos nuevos o de la intervención de zonas ya existentes por medio de políticas de renovación urbana, que propician escenarios adecuados para albergar poblaciones de escasos recursos y el concepto de viviendas productivas, existiendo diversificación de usos complementarios. En estas zonas se impulsará la formulación de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

10.2. ESTRATIFICACIÓN

Estrato cuatro (3).

11. DESCRIPCIÓN LEGAL Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DEL PREDIO

11.1. TRADICIÓN Y REGISTRO LEGAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- La tradición está descrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-296690

11.2. DESCRIPCIÓN LEGAL DE ÁREAS Y LINDEROS

Están descritos en la escritura pública No. 3739 del 04 de diciembre de 2014, Notaria Sexta de Cúcuta

11.3. Coordenadas geográficas WGS84

7°54'42.13"N y 72°31'47.23"O

11.4. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GENERALES DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN PERICIAL CON FINES VALUATORIOS.

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO / LOTE DE LA CONSTRUCCIÓN									
Relieve:	Plano	Forma Geométrica:	Irregular	Frente:	P.H	Fondo:	P.H	Relación Frente / Fondo:	P.H
Linderos y Dimensiones:	Los linderos están descritos en la escritura pública No. 3739 del 04 de diciembre de 2014, Notaria Sexta de Cúcuta								
Área Privada:	59.26 m ² Nota: Tomado del FMI								
Observación:	Coeficiente de propiedad 2.5334%								

11.5. TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN										
Vida Útil del Inmueble:	100	Edad Aproximada:	6	Vida Remanente:	94	Altura del Inmueble	-			
Estado de conservación:	Buen estado de conservación Fuente: Acta de secuestro del bien inmueble, con fecha del 8 de octubre de 2020.									
Tipo de Construcción:	Tradicional:	Muros de carga:	Industrializada:	X	Mampostería Estructural:	Prefabricada / Mixta:				
Uso Específico:	Vivienda Unifamiliar:	Bifamiliar:	Multifamiliar:	X	Comercial:	Industrial:				
Estilo Arquitectónico	Contemporáneo	X	Moderno	Republicano	Bien de Interés Cultural	Dotacional				
SERVICIOS PÚBLICOS	Acueducto:	X	Alcantaril lado:	X	Energía eléctrica:	X	Teléfono:	X	Gas domiciliario:	X

EQUIPAMIENTO COMUNAL									
Lobby / Recepción	Escalera de Emergencia	X	Tanque de Agua	X	Bicicletero	X	Equipo Presión Constante		
Oficina Administración	Gimnasio	Auditorio	Terraza Comunal	Parqueadero Visitantes					

Salón Comunal	X	Cancha Múltiple		Sala de Juntas		Lavandería Comunal		Shut Basuras	X
Ascensor	X	Sala de Juegos		Piscina		C. C de Televisión		Planta Eléctrica de Emergencia	
Zonas Verdes	X	Sala de Internet		Club House		Cableado Estructurado		Subestación Eléctrica	
Citófono	x	Parque Infantil	X	BBQ		Cancha de Squash		Cuarto de Bombas	

ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	
Estructura	Vigas y columnas
Fachada	Pintada
Muros	En ladrillo
Pisos	En cerámica
Escaleras	No aplica
Puertas	Principal metálica e interiores en madera
Closet	Madera
Ventanería	Aluminio
Cocina	Cocina empotrada con lavaplatos metálico, parte de la pared se encuentra enchapada
Baños	Enchapados
Cubierta	Placa entre pisos
Equipos Especiales	No hay.
Observación	La descripción se realiza en base al acta de secuestro del bien inmueble, con fecha del 8 de octubre de 2020.

DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN		
PISO 1	PISO 2	PISO 3
Sala-comedor, cocina, baño social, habitación principal, baño habitación principal, segunda habitación y tercera habitación.	-	-
SÓTANO	OTRO	
-	-	-
Fuente: Acta de secuestro del bien inmueble, con fecha del 8 de octubre de 2020.		

11.6. AFECTACIONES O SITUACIONES CONTINGENTES

No se aprecia registrada ninguna afectación.

12. MARCO NORMATIVO PARA LA VALUACIÓN DE MERCADO

Constitución Política de Colombia

Ley de desarrollo territorial (Ley 388 DE 1997)

Decreto 1420 de 1998 Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77,80, 82, 84, y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Ley 1673, Reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.

13.4 USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El valor de un inmueble, susceptible de ser dedicado a diferentes usos URBANOS o de ser construido con distintas intensidades edificatorias, es el que resulta de ser destinado, dentro de las posibilidades legales y físicas, al uso más razonable, probable y financieramente aconsejable que le permita obtener el mayor valor. Para que este uso más alto y mejor se dé, se deben de establecer ciertas condiciones como son:

- Debe ser un uso legalmente permitido por los diversos organismos involucrados
- Debe ser un uso real probable y no especulativo, que existan las posibilidades físicas y de mercado
- Debe ser un uso que permita el máximo generador de ingresos para toda la propiedad

Uso potencial: apartamento en condominio residencial

13.5 FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO INMUEBLE URBANO

- Normatividad del uso del suelo
- Ubicación del predio en el contexto municipal.
- Oferta y demanda del mercado.
- Tamaño del inmueble
- Forma del inmueble
- Vías de acceso
- Tipología de la construcción
- Edad y estado de conservación de la construcción
- Uso actual del predio

14 METODOLOGÍA VALUATORIA

14.1 PRINCIPIOS VALUATORIOS

PRINCIPIO DE MAYOR Y MEJOR USO: El valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos o de ser construido con distintas intensidades edificatorias, es el que resulta de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al uso más probable y financieramente aconsejable, con la intensidad que permita obtener el mayor valor.

PRINCIPIO DE SUSTITUCIÓN: El valor de un inmueble es equivalente al de otros activos de similares características sustitutivos de aquel.

PRINCIPIO DEL VALOR RESIDUAL: El valor atribuible a cada uno de los factores de producción inmueble, es la diferencia entre el valor total de dicho activo y los valores atribuibles al resto los factores.

PRINCIPIO DE ANTICIPACIÓN: El valor de un inmueble que se encuentre en explotación económica, es función de las expectativas de renta que previsiblemente proporcionará en el futuro.

PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD: El valor de un inmueble es variable a lo largo del tiempo.

PRINCIPIO DE FINALIDAD: La finalidad de la valoración condiciona el método y las técnicas valoración a seguir.

14.2 MÉTODOS VALUATORIOS

Resolución 620 de 2008 IGAC

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o *transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés. **Parágrafo.** - Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Parágrafo. - **Depreciación.** Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Artículo 4º. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Artículo 5º.- Clasificación del suelo. La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección, son clases y categorías establecidas en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30 a 35 de la Ley 388 de 1997).

Artículo 9º - Consulta a expertos evaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa. La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatar que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

14.3 METODOLOGÍA VALUATORIA ESPECÍFICAMENTE EMPLEADA

Siguiendo la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008 del IGAC, se emplearon los métodos de avalúo: "Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación."

14.4 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA

El método comparativo busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones se clasifican, analizan e interpretan para llegar a la

estimación del valor comercial; con base en la dinámica del mercado se busca durante el análisis la descomposición de los valores que se han agregado en una oferta mediante una depuración que permite conocer cada factor que integra una tasación, urbana: Valor de mercado de la tierra y valor de las infraestructuras. El método de costo de reposición permite encontrar el valor más razonable cuando se tasan construcciones ya en uso y depreciadas para conocer el valor de la vida útil.



14.5 CALCULO DE VALORES

14.5.1 Valor estimado del inmueble:

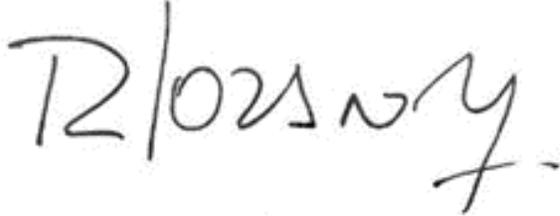
MEMORIA DE CALCULO														
INVESTIGACIÓN DE MERCADO														
Ítem	Tipo - Dirección	Valor venta	Fuente		Área		Valor total	Valor m ²	Factor Oferta	Factor Conservación	Factor Ubicación	Resultados		
			Contacto	Origen										
1	Calle 7 N # 4-46, apartamento en Altas Torres del Claret	\$ 65.000.000	Finca Raíz Código: 5358338 3178536852	WEB	57	m ²	\$ 65.000.000	\$ 1.140.351	0,95	1,10	1,00	\$ 1.191.667		
2	Calle 7 N # 4-46, torre 4 Apto 602, Altas Torres del Claret	\$ 75.000.000	Punto Propiedad Código: 197763 3106698922 3142015336	WEB	60	m ²	\$ 75.000.000	\$ 1.250.000	0,95	1,05	1,00	\$ 1.246.875		
3	Calle 7 N # 4-46, apartamento en Altas Torres del Claret	\$ 110.000.000	OLX: Inmobiliaria Arcos Código: 1107310870 3143941701	WEB	62	m ²	\$ 110.000.000	\$ 1.774.194	0,90	0,85	1,00	\$ 1.357.258		
											Promedio	\$ 1.265.267		
											Desviación estándar	\$ 84.314		
											Coefficiente de variación	6,66%		
											Límite superior	\$ 1.349.580		
											Límite inferior	\$ 1.180.953		
											Valor adoptado por m ²	\$ 1.266.000		
<table border="1"> <tr> <td>Área Privada Apto 1001</td> <td>59,26</td> </tr> </table>					Área Privada Apto 1001	59,26								
Área Privada Apto 1001	59,26													
ANEXO FOTOGRAFICO														
ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3	ÍTEM 4											
			NA											

El coeficiente de variación de la muestra es 6,66%, inferior a más (+) o a menos (-) 7,5%, luego cumple el estándar (Resolución 620 de 2008 IGAC); se adopta el promedio redondeado como valor más idóneo por metro cuadrado.

15. VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

ÍTEM	UNIDAD	ÁREA PRIVADA	VALOR UNITARIO m ²	SUBTOTAL
Área privada apartamento N°1001, Condominio Altas Torres # 3,	m ²	59.26	\$ 1.266.000	\$ 75.023.160
VALOR TOTAL				\$ 75.023.160

VALOR EN LETRAS: SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 75.023.160)

16. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

RICARDO LOZANO BOTACHE
C.C. 14.233.709
RAA AVAL-14233709

ANEXO FOTOGRÁFICO

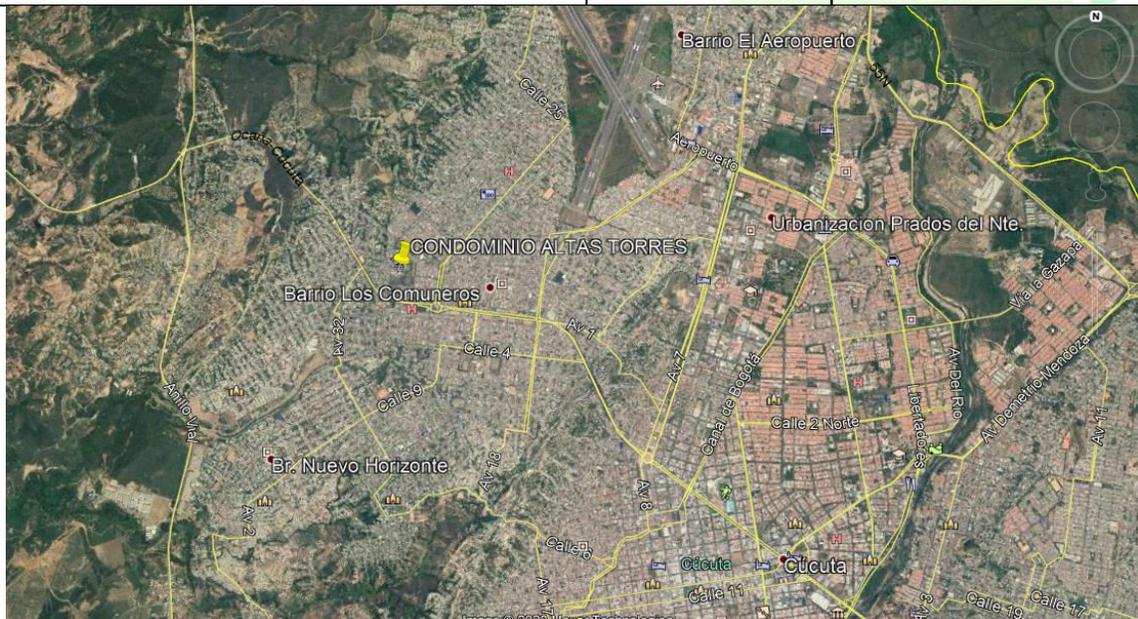
	
<p>Vía de acceso</p>	<p>Vía de acceso</p>
	
<p>Fachada del Condominio Residencial</p>	<p>Torre 3</p>
	
<p>Acceso a la Torre 3</p>	<p>Acceso a la Torre 3</p>



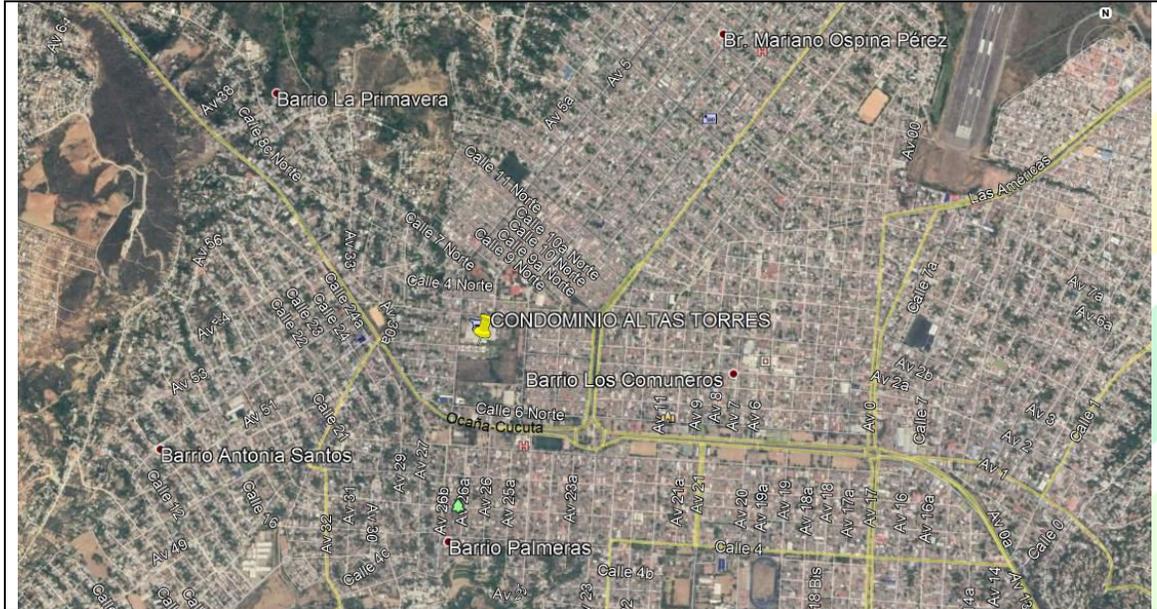
Citófono



Parque infantil



Vista general – Google Earth



Vista cercana – Google Earth



Vista manzana - Google Earth



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **RICARDO LOZANO BOTACHE**, con cédula de ciudadanía 14.233.709 de Ibagué, declaro que: **PRIMERO:** Me identifico personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; mi domicilio es Calle 41 No. 27-63 Oficina 704 de Bucaramanga, número telefónico 314 2978337, correo electrónico ricardolozanobotache@gmail.com; Tengo formación académica a nivel de maestría en Desarrollo Rural por título otorgado por la Universidad Javeriana, Maestría en Administración de Empresas por la Universidad Santo Tomás y soy Topógrafo profesional por la Universidad del Tolima. Estoy inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL -14233709. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 de la ley 1564 de 2012, de manera libre, espontánea e independiente de acuerdo con la certeza profesional, rindo este dictamen pericial. **TERCERO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir este dictamen, asimismo, que no estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50 de la misma ley. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que el dictamen rendido por el suscrito es totalmente apegado a realidad física y atributos económicos del activo o predio objeto de esta valuación:

Departamento	Norte de Santander
Municipio	San José de Cúcuta
Dirección	Calle 7n # 4-44, condominio altas torres # 3, apartamento n°1001
Matrícula Inmobiliaria	260-296690

SEXTO: Que las publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que he realizado en los últimos diez (10) años son:

PUBLICACIÓN	TEMA
• Co-Autor: Plan Integral Zonal Ciudad Norte Ciudad Jardín, Bucaramanga P.I.Z. Editorial: Universidad Santo Tomás - Seccional Bucaramanga. ISBN 978-958-8477-57-2. (2018)	Planeación territorial, mercado del suelo urbano y rural.
• Co-autor: El Valor y el Precio de la Propiedad Rural, aproximación a la tasación de tierras y cultivos. ISBN-13: 978-3-330-09505-2. Editorial Académica Española. (2017).	Valuación rural y suelos protegidos.
• Autor: Seguimiento al comportamiento del mercado de tierras rurales a través de un GIS, Santander Colombia. Economía, Sociedad y Territorio, vol. xvi, núm. 52, Páginas 675-696. México. (2016). ISSN electrónico 2448-6183.	Mercados de Tierras Rurales
• Co-autor: Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander. Coautor de libro ISBN: 978-958-8477-35-0 - 2014 - USTA – Gobernación de Santander.	Ordenamiento Territorial
• Autor: La topografía, perspectiva y formación de capacidades para el tercer milenio. Revista de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Anales de Ingeniería, año 126, No. 128 – 2013 - ISSN 0120-0429. Colombia (2013)	Desarrollo profesional
• Co- Autor: Los Sistemas de Administración de Tierras como Salvaguarda de los Derechos de Propiedad". En: Colombia Revista Le Bret ISSN: 2145-5996 ed: Universidad Santo Tomas. Bucaramanga v.2 fasc.N/A p.191 - 215, (2010). Co-autor.	Administración de tierras de uso agrícola
• Co- Autor: Los Derechos de Propiedad Sobre La Tierra En: Colombia. Revista Le Bret ISSN: 2145-5996 ed: Universidad Santo Tomas Bucaramanga. v.1 fasc.N/A p.71 - 93. (2009). Co-autor.	Administración de tierras de uso agrícola
• Co- Autor: Los Precios de la Tierra interpretados desde los Modelos Digitales de Terreno (MDT)" En: Colombia Revista CIFE: Lecturas De	Mercados de Tierras Rurales

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Economía Social ISSN: 0124-3551 ed: Universidad Santo Tomas. Colombia (2008). Co-autor.	
---	--

SÉPTIMO: Que la lista de casos en la que he sido asignado como perito para la elaboración de Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son:

JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN DEL PROCESO	PARTES	TEMA
Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de descongestión – Sala Residual.	686793331000 2004 02146-01	Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena Cormagdalena Juan Diego Barón Sierra y otros	Reparación Directa
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.	686894089002-2019-0053-00	ECOPETROL S.A. Inversiones Bautista Cáceres S.A.S.	Avaluó de perjuicios en servidumbre de hidrocarburos
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga	680014003004 2018 0003800	Electrificadora de Santander Universidad Autónoma de Bucaramanga	Imposición de servidumbre eléctrica.
Inspección Cuarta de Girón - Santander	2017-006	Cecilia Durán De Pinzón y Otros, contra Ladrillera Bautista Cáceres.	Peritaje Topográfico
Juzgado Promiscuo de Surata (S.)	2014-00015-00	Ana Francisca Niño de Vega Demandados: Personas indeterminadas y determinadas Deogracias Vega.	Proceso: Declaración de Pertenencia. Peritaje Topográfico.

OCTAVA: Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

NOVENA¹: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian respecto a peritajes rendidos en anteriores procesos por el suscrito:

No son diferentes respecto a estudios o peritajes rendidos anteriormente.

DECIMA²: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian del ejercicio regular de mi profesión u oficio en:

No son diferentes al ejercicio regular mi profesión u oficio de valuator.

¹ En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes se explica la justificación de la variación.

² En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes se explica la justificación de la variación.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

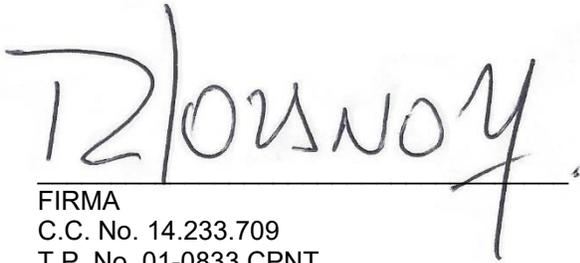
Para confirmar el contenido del presente documento se adjunta hoja de vida acompañado de las respectivas certificaciones académicas y laborales, igualmente se citan e incluyen referencias de la información base del dictamen rendido.

Para la realización del presente avalúo, se tuvo en cuenta la siguiente información:

Son documentos de este estudio de valuación:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-296690, impreso el 20 de octubre de 2020
- Copia de la escritura pública No. 3739 del 04 de diciembre de 2014, Notaria Sexta de Cúcuta
- Copia documentos (POT) del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander). Acuerdo Municipal 0083 de enero 17 de 2001, por el cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, del municipio de San José de Cúcuta. Acuerdo No 089 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta y Acuerdo No. 0022 de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta una revisión ordinaria.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.



FIRMA

C.C. No. 14.233.709

T.P. No. 01-0833 CPNT

R.A.A No. AVAL - 14233709

TELÉFONO: 3142978337

DIRECCIÓN: Calle 41 No. 27-64 Of. 704

CIUDAD: Bucaramanga- Santander.



HUELLA I.D.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

RESUMEN DE HOJA DE VIDA

Ricardo Lozano Botache

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE COLOMBIA

RAA AVAL – 14233709 (Ley 1673 de 2013) categorías:

URBANOS	RURALES
RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	
ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	SEMOVIENTES Y ANIMALES
INTANGIBLES	INTANGIBLES ESPECIALES

PERFIL DE DESEMPEÑO

Con más de 25 años de experiencia en avalúos y gestión predial, ha participado en procesos de extinción del dominio, clarificación de la propiedad inmueble, titulación de tierras baldías de la Nación y parcelaciones para reforma agraria. Responsable del área predial en consultoría a proyectos minero-energéticos de empresas multinacionales; ha dirigido estudios de valuación masiva para proyectos de obra civil, transporte de energía eléctrica, poliductos, desarrollos minero-energéticos y manejos ambientales. Profesor universitario en políticas sectoriales, políticas agropecuarias, sociología rural e investigación. Docente universitario en valuaciones y peritajes de la Universidad Santo Tomás USTA y en cursos de formación continuada de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander y de la Lonja Inmobiliaria de Medellín y de Antioquia. Ha sido miembro de la Junta Directiva de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander filial de FEDELONJAS – Colombia durante varios períodos. Tiene publicaciones indexadas por COLCIENCIAS en temas de avalúos, derechos de propiedad inmueble y mercados de tierras.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Magister en Desarrollo Rural, (MDR) Pontificia Universidad Javeriana – 2005
- Magister en Administración de Empresas, (MBA) Universidad Santo Tomas, 1998
- Topógrafo profesional, Universidad del Tolima, Ibagué, 1980

FORMACIÓN CONTINUADA

- Seminario de Gestión Predial y Valoración de Predios en proyectos de Infraestructura de Transporte – RNA. Diciembre 2016.
- Valoración de inmuebles en el marco de las NIIF - Lonja Prop. Raíz de Sant. 2016.
- Curso de Valuación Rural USTA Lonja de Propiedad Raíz de Santander 2015
- Fundamentos de Percepción Remota - IGAC 2014
- Fundamentos de Procesamiento digital de Imágenes – IGAC 2014
- Sem. Valuación y Medición de Activos norma NIF/NIIF – Lonja de Santander – 201
- Sem. Estadística y modelos de regresión aplicados a los Avalúos – RNA -2013
- N.C.L. Metodología Valuatoria para inmuebles urbanos SENA – 2012
- Curso Avanzado de Valuación Rural UPAV – S.C.A. valuadores -2012
- Taller Resolución 620 de 2008 – RNA – Lonja de Santander

DECLARACIÓN JURAMENTADA

- Tecnologías espaciales en la gestión del riesgo por desastres naturales AECID 2007
- Foro Internacional del Valor – RNA -2005
- Taller Plano de Isoprecios - Lonja de Santander – 2005
- Dipl. en Ordenamiento Territorial – Universidad Industrial de Santander, (UIS) - 1.998
- Dipl. en Proyectos de Desarrollo - Universidad Industrial de Santander, (UIS) - 1.997

Experiencia profesional y logros más relevantes

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER – 2014 – 2018

Miembro del Consejo Directivo 2017-2018

Miembro del comité de revisión de avalúos corporativos.

Diagnostico prediales estimaciones de valor del terreno, construcciones y mejoras proyecto mejoramiento segunda calzada Cartagena - Barranquilla PR 75+00 A PR 88+070 (2016). Contrato 1674 de 2015 Segunda Calzada - MHC.

Coordinador del estudio de valor del suelo en terrenos de las líneas de transmisión de energía eléctrica de INTERCOLOMBIA que pasan por los municipios de Puerto Parra, Simacota, San Vicente de Chucuri y Betulia – Departamento de Santander. (2016).

Coordinador Técnico del proyecto “Práctica de avalúos masivos por la metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Zonas Homogéneas Geoeconómicas (Z.H.F.) para un grupo de predios que conforman los bloques de la Gerencia Regional del Magdalena Medio “GRMM” de Propiedad de ECOPEPETROL. Departamentos de Santander – Cesar - Bolívar y Antioquia (2014).

Docente en el diplomado de avalúos de bienes muebles e inmuebles que ofrece la Universidad Santo Tomás – Lonja de propiedad Raíz de Santander y del Taller de Avalúos Rurales 2015 a 2017 de La Lonja, el gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia.

ESTUDIO T-RURAL - BUCARAMANGA, Colombia. 2009- 2018 Asesor en estrategias para el éxito en la ejecución de contratos de consultoría en administración de tierras, negociación de tierras urbanas y rurales, servidumbres, valuaciones urbanas y rurales, Sistemas de Información Geográfica, SIG, gestión predial y topografía para proyectos minero energéticos y de obra civil; relaciones con la comunidad y asesor en ordenamiento territorial. Consultorías en valuación de propiedades y derechos mineros para GREYSTAR RESOURCES Ltd. ECO ORO MINERALS CORP, RED EAGLE MINING, CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S, CALVISTA GOLD, SEAFIELD RESOURCES, entre otras.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - Bucaramanga, Colombia. 2001 - 2015 Docente Categoría 4. División de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias, profesor de asignaturas como Sociología Rural, Políticas Sectoriales y Desarrollo Sostenible. Profesor investigador con publicaciones, premios y reconocimientos. Docente investigador en mercados de tierras de uso agrícola. Profesor del diplomado en Avalúos de la Facultad de Arquitectura. Consultor en Ordenamiento Territorial proyecto “Lineamientos y directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander”, convenio 4913 de 2013. Investigador inscrito en Colciencias http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000277185

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MÉXICO. 2013 Profesor becario por la Alianza del Pacífico, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, programa de Ingeniería Topográfica. Profesor de Normatividad Legal de los Avalúos en Colombia y Formulación de proyectos de Desarrollo.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

GEOSURVEY LTD. 1999– 2002 Gerente de operaciones en contratos de consultoría en administración de tierras, negociación de tierras, servidumbres, valuaciones urbanas y rurales, SIG, servicios de topografía, y en algunos casos, relaciones con la comunidad. Relaciones con clientes en Colombia y el Exterior.

SERVICIOS INTEGRALES DE Ingeniería S.I.G. Ltda. – 1995 – 199 Gerente General en el servicio de consultoría para empresas constructoras, empresas mineras y procesos de reforma agraria con PNUD e INCORA. Formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo de infraestructura municipal en municipios de Santander.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA 1.983 a 1.995

Coordinación de equipos de gestión y mediciones de campo en procesos de titulación de baldíos, parcelaciones, clarificación de la propiedad, extinción del dominio y demás fines de reforma de la propiedad agraria en Colombia. Relaciones con la comunidad.

ARINCO LTDA. 1981-1982 Labores de topografía minera y de obras civiles para el desarrollo minero Cerrejón – Bahía Portete (Guajira).

PROMIN LTDA. 1980-1981 Topógrafo. Labores de topografía minera para prospección y desarrollo minero en la mina subterránea de mineral de cobre Minavieja. Payandé (Tolima).

PUBLICACIONES INDEXADAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS INTERNACIONALES

Plan Integral Zonal Ciudad Norte Ciudad Jardín, Bucaramanga P.I.Z (2018) Editorial: Universidad Santo Tomás - Bucaramanga. ISBN 978-958-8477-57-2.

El valor y el precio de la propiedad rural: Aproximación a la tasación de tierras y cultivos. ISBN-10: 3330095059 ISBN-13: 978-3330095052 Editorial Académica Española 2017.

Seguimiento al comportamiento del mercado de tierras rurales a través de un GIS, Santander Colombia. Economía, Sociedad y Territorio, vol. xvi, núm. 52, 2016, 675-696. México 2016.

Lineamientos y Directrices de Ordenamiento Territorial del Departamento de Santander. Coautor de libro ISBN: 978-958-8477-35-0 - 2014 - USTA – Gobernación de Santander.

La topografía, perspectiva y formación de capacidades para el tercer milenio. Revista de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Anales de Ingeniería, año 126, No. 128 – 2013 - ISSN 0120-0429.

Los sistemas de administración de tierras como salvaguarda de los derechos de propiedad. ISSN 2145-5996 LEBRET – USTA – 2010 Vol. 2

Los derechos de propiedad sobre la tierra, reglas de juego y cambios en su institucionalidad. ISSN 2145-5996 LEBRET – USTA – 2009 Vol. 1

Los precios de la tierra interpretados desde los modelos digitales de terreno MDT. ISSN 0124-3551 CIFE – USTA – 2009 Vol. 14

Factores que inciden en el precio de las tierras de uso agrícola en la Provincia de Mares, Departamento de Santander. ISSN 0124-3551 CIFE – USTA – 2008 Vol. 13

La Administración de tierras como estrategia de soporte a la política pública de tierras. Capítulo de libro. ISBN 958 97775-5-4 - 2006

DECLARACIÓN JURAMENTADA

La agroinformática, una vía hacia la agricultura de precisión Artículo en la revista Integración Empresarial. Vol. 4 ISSN 1794-2772 - 2005

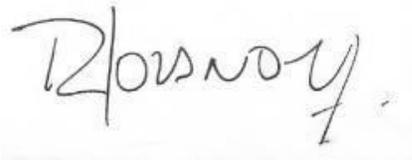
Aproximación conceptual a la nueva ruralidad, una tarea para comprender su estado del arte. Artículo en la revista Integración Empresarial. Vol. 3 ISSN 1794-2772 – 2004

Ponencias nacionales e internacionales en congresos sobre administración de tierras, mercados de tierras y desarrollo rural en México, Argentina, Costa Rica, entre otros.

PREMIOS O RECONOCIMIENTOS:

- Inmobiliario Destacado. Lonja de Propiedad Raíz de Santander. (2017)
- Valuador Destacado. Capítulo de Avaluadores RNA y RAA de Santander (2017)
- Topógrafo Emérito. Sociedad Colombiana de Topógrafos. el VIII Congreso Internacional y XI Congreso Nacional de Topografía, Agrimensura, Geomática y Geodesia, realizado en Bucaramanga, Santander, Colombia, entre el 26 y 27 de octubre de 2017.
- Afiliado Honorario Sociedad Colombiana de Topógrafos, cuerpo consultivo del gobierno (ley 70 de 1979) Salón Boyacá del Congreso de la República de Colombia. (2013)
- Profesor becario visitante en el IPN de México, Escuela de Ingeniería y Arquitectura ESIA Ticoman. Convenio Alianza del Pacífico México, Perú, Chile y Colombia. Cátedras de Formulación de Proyectos y Normatividad Legal de los Avalúos en Colombia. (2013).
- Escudo de Oro al Maestro Integral de Universidad Santo Tomas –Colombia (2010).

Hago constar,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Downoy", is written on a light-colored rectangular background.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA J. RIDDOCA. RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOQUEINAP

EN ATENCIÓN A QUE

RICARDO LOZANO BOTACHE

CC 142304

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN DESARROLLO RURAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005



No 110020

Antonio Rueda
RECTOR

Carlos Rodríguez
DECANO ACUÉMICO

Juan Carlos
SECRETARIO GENERAL

Benjamín Horacio
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

[Signature]



Secretaría General
Las Diócesis son representadas por el Obispo de
San Ildefonso de Bogotá en su calidad de Rector de la
Pontificia Universidad Javeriana.
[Signature]
1937 - 2005

100057

DECLARACIÓN JURAMENTADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES ACTA DE GRADO N° S.G- 4584

En la ciudad de Bogotá el día 1 del mes de diciembre de 2005 se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

MAGÍSTER EN DESARROLLO RURAL

A

RICARDO LOZANO BOTACHE

identificado(a) con CC N° 14233709 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 110920 que lo(a) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

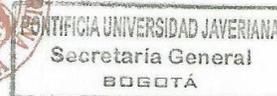
Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2005.



Henao Escobar G

Secretario General



149246

THOMAS GREG & SONS

DECLARACIÓN JURAMENTADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento publico
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OJEDA RONCANCIO DORA INES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Atesté)

En: BOGOTA D.C

(At: - À:)

El: 9/29/2010 11:10:23 A

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AKJZD1110234973

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Bogota - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RICARDO LOZANO BOTACHE

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DIPLOMA

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

194

10929105978102097

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DECLARACIÓN JURAMENTADA

La suscrita OLGA GALVIS DE ALVAREZ
NOTARIO CUARTO de este Circulo hace
constar que ESTE FOLIO ES
AUTENTICO como copia de original que
ha tenido a la vista.

Bucaramanga

21 SET. 1998

República de Colombia



La Universidad Santo Tomás

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

Ricardo Lozano Botache

C.C. 14.233.709 de Ibaque

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Magister en Administración de Empresas

En constancia se firma y sella en Bucaramanga,
a los 18 días del mes de Septiembre de 1998

El Rector General

El Decano de Facultad

El Rector Personal

El Secretario General

DECLARACIÓN JURAMENTADA

El suscrito Secretario General de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga

CERTIFICA:

Que en Libro de Actas de Grado No. 01 de la Universidad Santo Tomás, en el Folio No. 83 se halla inscrita la siguiente Acta de Grado No. 186.229.98

"En la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, el día 18 del mes de SEPTIEMBRE de 19 98a Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No.1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector, P. MARCO ANTONIO PEÑA SALINAS, O.P. y actuando como Secretario el DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los alumnos aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

MAGISTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

a

RICARDO LOZANO BOTACHE, C.C. 14.233.709 DE IBAGUE

Inmediatamente el graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Etica Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión en conformidad con la legislación vigente".

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos correspondientes.

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia Fotostática es igual a un documento Original que he tenido a la vista.

Fdo. El Rector, P. MARCO ANTONIO PEÑA SALINAS, O.P.

18 DIC. 2001

Fdo. El Secretario General, DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ

Fdo. El Decano, DR. LUIS ENRIQUE MANTILLA GONZALEZ

Es fiel copia del original tomada a LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998

El Secretario General, DR. CARLOS AUGUSTO MORA GONZALEZ

DECLARACIÓN JURAMENTADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento publico

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OJEDA RONCANCIO DORA INES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C

(At: - À:)

EI: 9/29/2010 11:09:35 A

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AKJZD119358415

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Bogota - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RICARDO LOZANO BOTACHE

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DIPLOMA

(Type of document: - Type du document:)

83

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

10929105978102097

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Republica de Colombia



La Universidad del Tolima

confiere el grado de

Topógrafo

Ricardo Lozano Botache

A

Por haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes y llenado los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello se expide el presente documento en Elbague, el día 29 del mes de Agosto del año 1980 y lo refrenda con el sello respectivo.

EL PRESENTE NOTARIO BRANCO DE BUCARAMANGA, POR COPIAS QUE LE PRESENTE COMO FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE LE FUE PRESENTADO EN LA VISTA.

18 DIC. 2001



[Firma]
Rector de la Universidad

[Firma]
Secretaria Especial de la Universidad

Recebo el día 29 de Agosto de 1980
del Libro de Registro No. 2
Folio 29 de 200-333-100

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 1
Folio No. 372
Bogotá, D. C. 1980

DECLARACIÓN JURAMENTADA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACTA DE GRADO NUMERO 67

En Ibagué, a las once de la mañana del viernes veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor PABLO EMILIO CASAS SANTOFIMIO, Rector; el doctor ALBERTO MEJIA RENGIFO, Director del Instituto Tecnológico Superior y la doctora YOLANDA ARANZAZU DE ROJAS, Secretaria General de la Universidad, con el objeto de proceder a la graduación de RICARDO LOZANO BOTACHE, como TOPOGRAFO.

El graduando presentó el trabajo de grado titulado: "PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO CHICORAL (TOLIMA)". El cual recibió calificación de APROBADO.

El señor Rector recibió el juramento al graduando y le entregó luego le entrego el título que lo acredita como TOPOGRAFO

A las doce del día se dió por terminada la ceremonia de grado.

El Secretario General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR,

(FDO.) PABLO EMILIO CASAS SANTOFIMIO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

(FDO.) ALBERTO MEJIA RENGIFO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

(FDO.) YOLANDA ARANZAZU DE ROJAS

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO
Secretario General

Es copia
Ibagué, 7 de Julio de 1998

ESTE FOLIO ES AUTENTICO como
copia del ORIGINAL que he tenido a
la vista. DOY FE Y DIC 2001

Dr. Eduardo Suárez Molina
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOBRIO OGATINO



DECLARACIÓN JURAMENTADA



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

CD-0087-18

**LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE
SANTANDER**
Afiliada a Fedelonjas

HACE CONSTAR QUE:

El topógrafo **RICARDO LOZANO BOTACHE** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.709 expedida en Ibagué, es Miembro Inscrito – Avaluador, desde el 22 de febrero de 2007.

El topógrafo Lozano Botache participa activamente en los Comités Multidisciplinarios de Revisión de Avalúos programados por nuestra Entidad, y como Avaluador Designado en los avalúos Corporativos que realiza la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, en las especialidades de avalúos urbanos, rurales y especiales.

La presente se expide por solicitud del interesado, y para constancia se firma en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

JULIO CESAR ARDILA
Director Ejecutivo

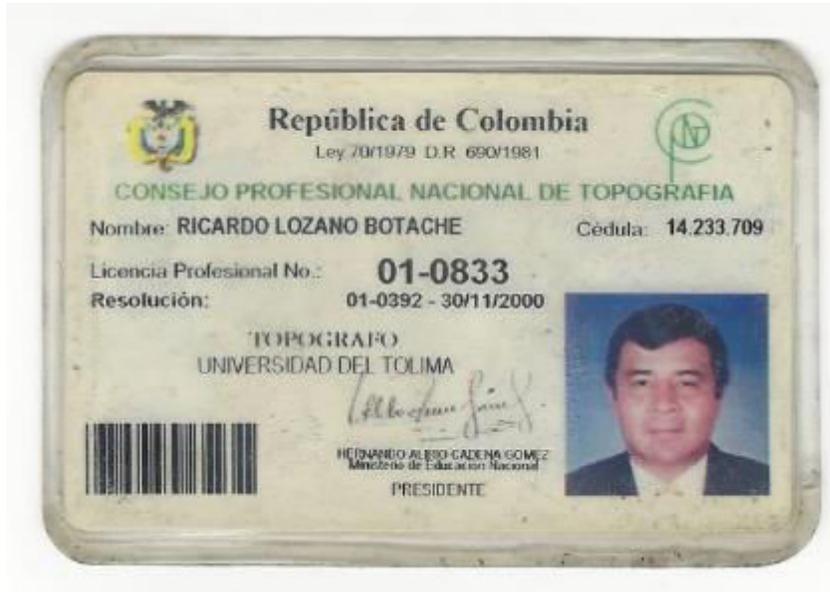
Carrera 35 No. 46-31
Telefax: 6574416 - 6571511 - 6476299
www.lonjadesantander.com
Bucaramanga - Colombia



DECLARACIÓN JURAMENTADA



DECLARACIÓN JURAMENTADA





FORMATO CONSIDERACIONES
Gerencia de Valoración de Garantías y Activos

FORMATO CONSIDERACIONES	
Finalidad del servicio	Remate
Nombre del cliente	DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA
NIT del cliente	88213893
Número de radicado Bizagi	PRG_2020_2862932
Unidad de Negocio	Bancolombia
Tipo de activo	Inmuebles
Fecha de avalúo (DDMMAAAA)	16/12/2020
Fecha del concepto (DDMMAAAA) (si aplica)	16/12/2020
Proveedor que realizó el avalúo	Estudio T rural
Departamento/Ciudad del activo	N. DE SANTANDER
Dirección	CALLE 7 # 4-44 BARRIO CLARET "CONDOMINIO ALTAS TORRES # 3 " APTO # 1001
Concepto de la garantía (si aplica)	NA
Concepto del avalúo (si aplica)	Favorable

Matrícula/Serie/Placa del activo	Valor avalúo activo	Valor admisible del activo <small>(Aplica para DCC, este es el valor tope para cubrir las obligaciones del deudor)</small>	Tiempo de rotación del activo en meses	Código BRP o consecutivo del bien (si aplica)
260-296690	\$ 75,023,160	63,438,997	12	

Consideraciones/Observaciones:

Atentamente,

Maria Camila Gil G.

Gerencia de Valoración de Garantías y Activos
 Dirección Gestión del Activo e Inmobiliaria
 Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Seguridad

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0061
FECHA DE EXPEDICION 6/17/2021
No. FACTURA 616160

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE: FIDEICOMISO-P-A** identificado con el tipo de documento **N**, número de identificación **0** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010404590136903
DIRECCION:	A 27 6CN 23 T 3 AP 1001
BARRIO:	COND ALTAS
MATRICULA:	260-296690
AREA TERRENO:	15M2
AREA CONSTRUIDA:	59M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 71684000
2	2020	AVALUO:\$ 69596000
3	2019	AVALUO:\$ 67569000
4	2018	AVALUO:\$ 65601000
5	2017	AVALUO:\$ 63690000

ZONA HOMOGENA GEOECONOMICA	32
ZONA HOMOGENA FISICA	80

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	FIDEICOMISO-P-A	N	0
			TOTAL DE PROPIETARIOS:1

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO**,



ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2017-00794-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE/ CESIONARIO RF ENCORE SAS

DEMANDADO: DIANA MARCELA FONSECA SINUCA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8811d4bee6bd5aa0ce6f637f7b04bc7b22396ea5e29aefa043ee0913ee8786a0

Documento generado en 15/07/2021 11:21:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2017-00794-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE/ CESIONARIO RF ENCORE SAS

DEMANDADO: DIANA MARCELA FONSECA SINUCA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2.570.190,00
Notificaciones	\$	16.600
TOTAL liquidación de costas.....	\$	2.586.790,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337bac263a012be5850bcb0353a26376a9406f7e82a511940ee0594eb10af9d8

Documento generado en 14/07/2021 02:50:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-40-22-009-2017-01143-00

DEMANDANTE: EDWIN PAEZ BAYONA

DEMANDADO: EDGAR FABIANY GUTIERRREZ SUAREZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc023d1bd5dc2d73e118ee4f760cba9c27d84c64da7a145dd2fd00347850ba06

Documento generado en 15/07/2021 11:21:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
No. 10 de julio del 2021 a las 11:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-40-22-009-2017-01143-00

DEMANDANTE: EDWIN PAEZ BAYONA

DEMANDADO: EDGAR FABIANY GUTIERRREZ SUAREZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 30-5-2018, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$	473.000
Notificaciones.....	\$	16.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	489.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b68324d0515fb35bc684ed150a330605ef7972ff73a5fe4374fca0ce17ad260

Documento generado en 14/07/2021 02:50:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABRICAS SHALOM Nit.60.320.220

DEMANDADA: CALZADO BURGOS S.A.S Nit.807.008.358

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b13034f86a4fd144aa785e51b1509f5e3cba2e016adb05ee6f39670568b450

Documento generado en 15/07/2021 11:21:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABRICAS SHALOM Nit.60.320.220

DEMANDADA: CALZADO BURGOS S.A.S Nit.807.008.358

Dando cumplimiento a lo dispuesto en veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	700.000,00
Notificaciones.....	\$	8.600,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	708.600,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c125c78bdc670845d560da3391ef20e6c836a8a43971f6c2afc26984afdd8c

Documento generado en 14/07/2021 02:50:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C.19.237.446

DEMANDADA: HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO C.C.13.441.867

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01b4bd28c2a0ec1a4af6b512857f578c3269432b13e4eee9db9066099b7aa62

Documento generado en 15/07/2021 11:21:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO PAGARE

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C.19.237.446

DEMANDADA: HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO C.C.13.441.867

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'467.000,00
Notificaciones.....	\$	25.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'492.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1420dbde27f9dddf6857f9d6a544556c96a9cff673c264c0847cfd9cf30350d2

Documento generado en 14/07/2021 02:50:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADA: CARLOS ALBERTO GOMEZ CARRILLO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2971557dc6aded2d0240c33fc0b421f5039e7bb2bcd544f93bdc3de08d67f543

Documento generado en 15/07/2021 11:21:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO GOMEZ CARRILLO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en 23 de junio DE 2021 por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2.570.190
Emplazamiento	\$	60.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	2.630.190

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf9fbb9b9b79a693745eb816c8d5332bb2feb7148f44ccb43482d6986638bd4

Documento generado en 14/07/2021 02:50:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANIBAL UBALDO VELASQUEZ ROZO C.C.1.090.371.083

DEMANDADA: GIOVANNY OSWALDO SIERRA CASTILLO C.C.1.093.759.162

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2567/12.

Código de verificación:

a792e6be5661e238b5b1ad5df04c532c66661fd3b7234972e95e24d56cbde57

Documento generado en 15/07/2021 11:21:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por el medio del ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANIBAL UBALDO VELASQUEZ ROZO C.C.1.090.371.083

DEMANDADA: GIOVANNY OSWALDO SIERRA CASTILLO C.C.1.093.759.162

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	453.000,00
Notificaciones.....	\$	17.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	470.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca167304c9c80893a24b6230434410d874772aea7edc695546002e8775d62215

Documento generado en 14/07/2021 02:50:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00357-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALES VASQUEZ C.C 17.580.368

DEMANDADO: YAMILE ANAYA MALGAREJO C.C 60.292.123

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1415dd2cc40e865cb534448d43d3e658aaad49742d7ba95eee5804cba8f348

Documento generado en 15/07/2021 11:22:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00357-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALES VASQUEZ C.C 17.580.368

DEMANDADO: YAMILE ANAYA MALGAREJO C.C 60.292.123.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'000.000,00
Notificaciones.....	\$	24.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'024.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a021cf5f8d2bd7a6d10fcb04f55cef91190c3a0ad5774bb5e32202178af02a

Documento generado en 14/07/2021 02:50:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00564-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S Nit.890.503.383-4

DEMANDADA: EDITH PATRICIA ANAYA MELGAREJO C.C.37.276.238

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac4fee161c02be5ec9309db4550bfc7ce5dddc443b7765af5eab89034b9f633

Documento generado en 15/07/2021 11:22:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00564-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S Nit.890.503.383-4

DEMANDADA: EDITH PATRICIA ANAYA MELGAREJO C.C.37.276.238

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha CINCO (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	781.242,00
Notificaciones.....	\$	16.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	797.242,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892a8b60877333f7f5376480b50d1d51489c286e0d65d4b19e30b566a9ef3453

Documento generado en 14/07/2021 02:50:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00774-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR DANIEL ARIZTIZABAL PINZON C.C.1.090.470.564

DEMANDADA: LUIS AFREDO CUBILLOS GALLO C.C.88.232.430

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e141b85406f0e0b977358b276ae197ad68722c2db3066732fec3a485c16a845

Documento generado en 15/07/2021 11:22:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00774-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR DANIEL ARIZTIZABAL PINZON C.C.1.090.470.564

DEMANDADA: LUIS AFREDO CUBILLOS GALLO C.C.88.232.430

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha enero (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	600.000,00
Notificaciones.....	\$	12.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	612.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b51a0f5915957757e719cda6f5a0bfec8c64caaac0d4b35172dec74c7d060e

Documento generado en 14/07/2021 02:50:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00884-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S Nit.807.009.126-8

DEMANDADA: MARCOS ANTONIO MORENO REY C.C.80.215.868

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbe7d2af07018bbff935753174258011c69aff66f04bee0e6fa32b36d9ffe0

Documento generado en 15/07/2021 11:22:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00884-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S Nit.807.009.126-8

DEMANDADA: MARCOS ANTONIO MORENO REY C.C.80.215.868

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	284.000,00
Notificaciones.....	\$	15.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	299.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72fe4e26a70eababdea716da4ccf40926d3355d58a7db0cf67eb7d42f5cce5d

Documento generado en 14/07/2021 02:50:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01072-00

DEMANDATE: BANCO PICHINCHA S.A

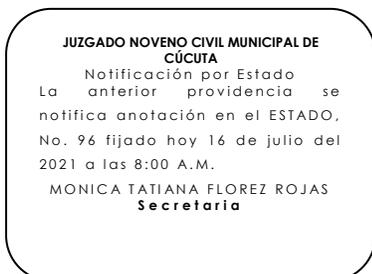
DEMANDADO: ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Del incidente de nulidad fundamentado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae470279986c6eb837da82a2df9c3d03bee0853217df45a0e4d5828e1b2e704

Documento generado en 15/07/2021 11:22:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: YULI GUTIERREZ PRETEL

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:50 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J9CM CUCUTA 201801072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Buen día,

Por medio del presente me permito allegar memorial para su respectivo tramite.

Atentamente

YULY GUTIERREZ

Abogada

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.
Abogada.

De: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 12:21 p. m.

Para: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Asunto: RE: J9CM CUCUTA 201801072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Favor revisar estados, el curador si presento excepciones

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 12:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J9CM CUCUTA 201801072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Buen dia,

Por medio del presente me permito reiterar solicitud.

Atentamente

YULY GUTIERREZ
Abogada

RE: J9CM CUCUTA 201801072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 3:17 PM

Para: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

09 2018-01072 contestacion de la demanda .pdf; 12 auto 2018-01072 CORRE TRASLADO EXCEPCIONES 10 DIAS.pdf; 14 Auto CORRE EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Se le adjuntan documentos para lo pertinente.**EDUARDO AVILA BUSTOS****Escribiente**

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 14:19**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: J9CM CUCUTA 201801072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Buen día,

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito informar que el Curador Ad Litem me había corrido traslado de la contestación, en la cual se evidencia que no presentó excepciones y la adjunto para su conocimiento.

En determinado caso, que exista otra contestación, solicito amablemente me sea remitida por este medio para adelantar la gestión correspondiente.

YULY GUTIERREZ PRETEL
Abogada

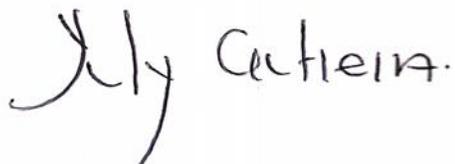
Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REF:	SOLICITUD DE SENTENCIA
DE:	BANCO PICHINCHA
CONTRA	ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO
RDO:	2018-1072

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial, me permito solicitar al despacho, se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución de acuerdo al artículo 440 del C.G.P teniendo en cuenta que el curador ad litem dio contestación a la demanda el pasado 21/08/2020 sin proponer excepciones y en ese orden de ideas, solicito respetuosamente se profiera sentencia.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
C.C. No. 49.723.692 de Valledupar
T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

17/6/2021

Correo: YULI GUTIERREZ PRETEL - Outlook

YULI GUTIERREZ.
Abogada.

RE: ASUNTO: MEMORIAL- PROCESO EJECUTIVO RAD2018-1072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO CC27660056

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 12:23 PM

Para: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

*Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial*



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 10:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Eugenia Suarez Garcia <mariaeugeniasuarez96@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: MEMORIAL- PROCESO EJECUTIVO RAD2018-1072 ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO CC27660056

Buenos días,

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

No me opongo a las pretensiones, solicitadas por la parte demandante, en razón a que carezco de información para establecer si el demandado adeuda el valor pretendido, por tanto me es imposible negar o afirmar tal situación.

PRUEBAS.

Se deja constancia que se llamó al teléfono 301.2792608 que aparece en el pagare el cual manifestaron conocer a la deudora, para la cual se dejó los datos del suscrito a fin de establecer las obligaciones sub iudice, sin embargo a la fecha de la contestación de la presente demanda no recibí respuesta alguna, en consecuencia el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las documentales que se allegaron en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES.

-El Suscrito CURADOR AD LITEM al correo electrónico: german.camperos@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



GERMAN ENRIQUE
CAMPEROS TORRES
— ABOGADO —

Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.

www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5893920 - 5711809

E-mail: german.camperos@hotmail.com

Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

CONTESTACIÓN CURADOR RAD 2018-01072-00 DTE BANCO PICHINCHA

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (391 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR.pdf;

Señor**NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****REF: EJECUTIVO SINGULAR****Dte.- BANCO PICHINCHA S.A.****Ddo. ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO CC 27.660.056****RAD. 2018-01072-00****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM.**

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.503.963 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 76.881 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM de la Señora ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO CARDENAS** manifiesto al Juzgado que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es cierto. Se desprende de los textos de los pagarés # 3161445 por valor de \$51.873.400.00 y # 491260000139114 por valor de \$5.960.152.00 fundamento de ejecución en donde se expresa el monto inicial, el plazo, los intereses de plazo.

-AL SEGUNDO: Es cierto. Se desprende del texto del pagare fundamento de ejecución en donde se expresa el monto inicial, el plazo, los intereses de plazo.

-AL TERCERO: Es Cierto. Se desprende del texto del pagare fundamento de ejecución en donde se expresa lo enunciado por el demandante.

-AL CUARTO: Es cierto. Se desprende del texto del pagare fundamento de ejecución en donde se expresa en la cláusula sexta la extinción del plazo y el cobro anticipado del capital.

-AL QUINTO: No es un hecho, es una solicitud del apoderado demandante.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

RV: NOTIFICACION CURADURIA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 9:26 AM

Para: GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (11 MB)

Scan_0011.pdf; Scan_0010.pdf; Scan_0013.pdf; Scan_0012.pdf; Scan_0011.pdf;

Buen día doctor:

Me permito adjuntar cotejados de notificación.

De: YULI GUTIERREZ PRETEL

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 10:44 a. m.

Para: german.camperos@hotmail.com <german.camperos@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION CURADURIA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Buen día doctor:

Me permito adjuntar demanda, titulo valor y edicto emplazatorio.

Cordialmente

Yuly Gutiérrez Pretel
Abogada.

and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 10:44 a. m.

Para: german.camperos@hotmail.com <german.camperos@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION CURADURIA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Buen día doctor:

Me permito adjuntar demanda, titulo valor y edicto emplazatorio.

Cordialmente

Yuly Gutiérrez Pretel

Abogada.

RE: NOTIFICACION CURADURIA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <german.camperos@hotmail.com>

Vie 14/08/2020 12:07 PM

Para: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Respetada Dra Yuli:

Agradezco me envíe la notificación evacuada a la demanda junto con el reporte negativo de entrega.

Gracias. -



GERMAN ENRIQUE
CAMPEROS TORRES
— ABOGADO —

Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.

www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5893920 - 5711809

E-mail: german.camperos@hotmail.com

Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose,

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5893920 - 5711809

E-mail: german.camperos@hotmail.com

Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

ACEPTACION CURADURIA JZ 9CM

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 3:11 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (438 KB)

BANCO PICHINCHA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO.pdf; MEMORIAL NOTIFICACION CURADOR.pdf;

Señor

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

Dte.- BANCO PICHINCHA Nit 890.200.756-7

Ddo. ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO. CC 27.660.056

RAD. 54001-40-03-009-2018-01072-00

ASUNTO: ACEPTACIÓN CURADOR AD LITEM

En razón a la comunicación recibida por la apoderada de la entidad demandante y en virtud a la designación realizada por su bien servido despacho como curador ad litem de la demandada ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, me permito manifestar que acepto la designación respectiva.

En consecuencia, para proceder a contestar la demanda, agradezco allegar las copias del expediente a fin de poder realizar el derecho de contradicción de mi representada.

Correo electrónico. german.camperos@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente



GERMAN ENRIQUE
CAMPEROS TORRES
— ABOGADO —

Especializado Derecho Procesal.

Especializado en Gerencia de Empresas.

Arbitro Nacional e Internacional.

www.germancamperos.com

NOTIFICACION CURADURIA ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 10:44 AM

Para: german.camperos@hotmail.com <german.camperos@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Scan_0011.pdf; Scan_0010.pdf;

Buen día doctor:

Me permito adjuntar demanda, titulo valor y edicto emplazatorio.

Cordialmente

Yuly Gutiérrez Pretel
Abogada.

10 Mar 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 17:17:02.	11 Mar 2020	11 Mar 2020	10 Mar 2020
10 Mar 2020	AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM				10 Mar 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO			03 Mar 2020
04 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	INGRESO REGISTRO NAL DE EMPLEZADOS ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO			04 Feb 2020
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 17:05:25.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO DE TRAMITE	ORDENA EMPLAZAR			12 Dec 2019
05 Dec 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO			05 Dec 2019
04 Sep 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2019 A LAS 16:26:22.	05 Sep 2019	05 Sep 2019	04 Sep 2019
04 Sep 2019	AUTO DE TRAMITE	CONMINA AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACION DE CORREO POSTAL			04 Sep 2019
23 Jul 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2019 A LAS 15:59:57.	24 Jul 2019	24 Jul 2019	23 Jul 2019
23 Jul 2019	AUTO DE TRAMITE	REQUERIR AL EJECUTANTE			23 Jul 2019
23 Jan 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2019 A LAS 17:32:19.	24 Jan 2019	24 Jan 2019	23 Jan 2019
23 Jan 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELAR			23 Jan 2019
10 Dec 2018	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2018 A LAS 14:12:49.	11 Dec 2018	11 Dec 2018	10 Dec 2018
10 Dec 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA CONCEDER EL TÈRMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANARLA			10 Dec 2018
19 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/11/2018 A LAS 17:03:22	19 Nov 2018	19 Nov 2018	19 Nov 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

54001400300920180107200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Junio de 2021 - 01:52:08 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
009 Juzgado Municipal - Civil		Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estado
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO PICHINCHA S.A		- ALBA MARINA-CAÑAS DE AREVALO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE DE MENOR CUANTIA			

Actuaciones del Proceso

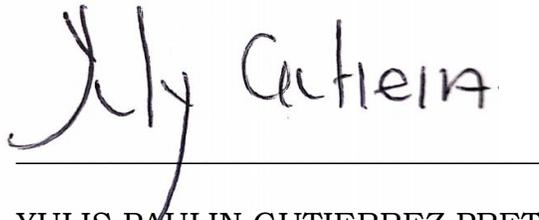
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 May 2021	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2021 A LAS 12:42:42.	01 Jun 2021	01 Jun 2021	31 May 2021
31 May 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL CURADOR-AD LITEM			31 May 2021
10 May 2021	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2021 A LAS 15:29:43.	11 May 2021	11 May 2021	10 May 2021
10 May 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL CURADOR AD.LITEM			10 May 2021

PRUEBAS

1. Registro de Rama Judicial

2. Correos electrónicos.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulis Paulin Gutierrez Pretel', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C. C. No. 49.723.692 de Valledupar

T. P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

como demandante genere el envío de todos los documentos solicitados para ejercicio de defensa técnica del demandado por parte del curador ad litem y por su parte el curador realizo el envío de la contestación de la demanda el día 21 de agosto de 2020 al correo del despacho, con copia a mi correo registrado en SIRNA.

Del mismo modo, es preciso dar aplicación al artículo 42 del Código General del Proceso que indica: “Son deberes del Juez:12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.” Y en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso que indica: “ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso..”.

Así mismo, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, se solicita al juez dejar sin efecto la Notificación al curador ad litem de fecha 12 de abril de 2021, el auto de fecha 10 de mayo de 2021 por medio del cual se corre traslado de las excepciones, y el auto del 31 de mayo de 2021 auto que por segunda vez nos corre traslado de la contestación del curador ad litem; en su defecto se ordene lo siguiente:

1. Solicito se declare la nulidad de la notificación del curador realizada por el despacho el día 12 de abril de 2021 y con ello las actuaciones realizadas posteriores a dicha fecha.
2. Se tenga por notificado al curador ad litem desde el día 12 de agosto de 2020.
3. Se tenga en cuenta la contestación de demanda presentada por el curador ad litem fechada 21 de agosto de 2021.
4. Se ordene seguir adelante la ejecución en razón a que dicha contestación no presentaba excepciones de previas y/o de mérito.

conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Sentencia C-341/14).

Bajo este sentido, es claro que por error involuntario del despacho se ha incurrido en una violación al derecho al debido proceso, toda vez que según las pruebas allegadas con el presente documento la etapa de Notificación del Mandamiento de Pago se realizó de conformidad con el artículo 291 y 293 del Código General de Proceso; así mismo con posterioridad se dio aplicación al decreto 806/2020 que entro en vigencia el día 4 de junio de 2020 y estará vigente hasta por dos años después de su expedición; en ese sentido para el 12 de agosto de 2020 el mismo se encontraba vigente por lo que la suscrita como apoderada de la parte demandada surtió la notificación de conformidad con la legislación vigente; es por ello que solicitamos al juzgado de conocimiento del presente proceso dar aplicación a la misma.

Por otra parte en caso de tratarse de formalismos que lleve el juzgado en cuanto a la necesidad de correr traslado por secretaria es menester solicitar la aplicación de legislación vigente para el caso en concreto el artículo 9 parágrafo 1 del decreto 806 de 2020 en el que indica: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente” que para el caso en concreto dicho evento se originó el día 12 de agosto de 2020, cuando

17. En revisión de los documentos dados a conocer por parte del juzgado, se evidencio nueva notificación del curador fechada del 12 de abril de 2021 y contestación de demanda de fecha 15 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

De los anteriores hechos se puede evidenciar dos situaciones:

PRIMERA: La nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P.; esto es hay una indebida notificación del mandamiento de pago al curador ad litem toda vez que la secretaria del despacho realiza una Notificación de una providencia que previamente había sido Notificada al mismo curador ad litem; es decir agota una segunda Notificación que no está contemplada en la legislación (artículo 291,292 y 293 del Código General del Proceso).

Así mismo es preciso denotar la Ausencia de Buena Fe y Lealtad Procesal del curador ad litem, toda vez que según pruebas arrimadas con el presente escrito en agosto de 2020 contesto la demanda en debida forma, NO formulando excepciones porque no había lugar para ello; aprovechándose del error involuntario del despacho pretende revivir términos y proponer excepciones de prescripción.

SEGUNDO: La Vulneración al DEBIDO PROCESO, esto en el sentido en que la notificación del curador ad litem doctor German Enrique Camperos Torres, se realizó en legal forma desde el día 12 de agosto de 2020, presento su contestación el día 28 de agosto de 2020, dentro del término legal para dicha labor, la contestación no fue refutada y se mantiene vigente, sin vicio que permita invalidarla; Haber realizado nueva notificación sin justificación aparente no solo abre la posibilidad de volver a ejercer la defensa técnica, sino de afecta de manera gravosa los intereses de mi poderdante, ya que en la primera contestación los pagarés estaban completamente lejos de pensar en un fenómeno de prescripción, con la segunda contestación al realizarse un año más tarde del nombramiento genera la posibilidad al curador de proponer una supuesta prescripción y revive términos sin justificación alguna.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez

medio de correo electrónico, siendo este positivo.

5. El día 27 de agosto de 2019 se allega notificación 292 por medio de correo electrónico.
6. El día 23 de septiembre de 2019 se solicita emplazamiento de la demandada.
7. El día 12 de diciembre de 2019 el juzgado de conocimiento ordena emplazamiento de la parte demandada.
8. El día 28 de enero de 2020 se allega publicación del edicto emplazatorio del demandado en el periódico LA OPINION.
9. El día 04 de febrero de 2020 la demandada ingresa al registro nacional de personas emplazadas.
10. El día 10 de marzo de 2020 nombran curador al doctor German Enrique Camperos Torres.
11. El día 12 de agosto de 2020 se contacta vía telefónica al curador, indica su correo electrónico y se envían los documentos para su respectiva notificación (se adjunta prueba).
12. El día 12 de agosto de 2020 siendo las 3.11 pm el curador envía correo electrónico al juzgado Noveno civil municipal de Cúcuta con copia a mi email, donde acepta la curaduría designada (NO REGISTRADO EN LA PAGINA DE RAMA JUDICIAL).
13. El día 21 de agosto de 2021 siendo las 12.14 pm el curador allegar contestación de demanda con copia a mi email (NO REGISTRADO EN LA PAGINA DE RAMA JUDICIAL).
14. El día 05 de abril de 2021 se envía memorial al juzgado solicitando sentencia con reiteración de solicitud del día 26 de mayo y 10 de junio del presente año vía email (anexo copia, no registrada en la página de Rama Judicial)
15. El día 01 de junio de 2021 se evidencia traslado de excepciones presentadas por el curador.
16. El día 10 de junio de 2021 el despacho envía email con la siguiente apreciación “Favor revisar estados, el curador si presento excepciones Recibido EDUARDO AVILA BUSTOS Escribiente”; siendo las 2.19pm se da respuesta al juzgado bajo los siguientes términos (se anexa prueba):
“Buen día,
Cordial saludo,
Mediante la presente me permito informar que el Curador Ad Litem me había corrido traslado de la contestación, en la cual se evidencia que no presentó excepciones y la adjunto para su conocimiento.
En determinado caso, que exista otra contestación, solicito amablemente me sea remitida por este medio para adelantar la gestión correspondiente.
Sin otro particular,
YULI GUTIERREZ.
Abogada.”

A lo que el juzgado responde siendo las 3.17pm que adjunta documentos para lo pertinente.

YULIS GUTIERREZ PRETEL
Abogada

Carrera 24 No 51-10 Bucaramanga-Móvil: 3004336268

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.

S.

D.

REF:	<i>Proceso Ejecutivo.</i>
DE:	<i>BANCO PICHINCHA S.A.</i>
CONTRA:	<i>ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO</i>
RAD:	<i>201801072</i>

YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito proponer Nulidad de lo actuado desde el acta de Notificación al curador de fecha 12 de abril de 2021, de conformidad con el numeral 8 del artículo 132 del C. G del P.; en los siguientes términos:

Sobre los **HECHOS**:

1. El día 14 de noviembre de 2018 se presenta demandada en contra de la señora ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO con el ánimo de ejecutar las obligaciones contenidas en los pagarés 3161445 y 4912650000139114.
2. El día 23 de enero de 2019 el juzgado noveno civil municipal de Cúcuta accede a librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y decreta medidas cautelares.
3. El día 16 de mayo de 2019 se radica ante el despacho notificaciones de las que trata el artículo 291 del CGP de las direcciones físicas conocidas por mi poderdante, las cuales arrojaron como resultado NEGATIVO (no hay registro en rama judicial).
4. El día 14 de junio de 2019 se informa envió de notificación 291 por

allegar escrito

de nulidad para su respectivo tramite.

Atentamente

YULY GUTIERREZ
Abogada

RE: J9CM CUCUTA -201801072 - ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO - NULIDAD

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 15:16

Para: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

**Buenas Tardes
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial**

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 14:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J9CM CUCUTA -201801072 - ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO - NULIDAD

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo.
DE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO
RAD: 201801072

Buen día,

Por medio del presente me permito



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo a continuación

RADICADO: 540014003009-2019-00287-00

DEMANDANTE: EDICSON FABIAN DELGADO MEZA.

DEMANDADO: EDINSON PIZA MARQUEZ

Teniendo que el título base ejecutivo (24 de mayo de 2021) cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 306 ibidem.

No hay lugar a interés toda vez que en el fallo base de recado precitado se ordenó solamente la corrección monetaria, mas no intereses.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de EDICSON FABIAN DELGADO MEZA y EDINSON PIZA MARQUEZ, por las siguientes sumas:

- A) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), por concepto de capital contenido en la sentencia adiado 24 de mayo de 2021.
- B) Por el valor de la corrección monetaria causada desde que dicha suma de dinero fue recibida, de acuerdo a las fechas de recibido es decir (\$15.000.000) 26 de diciembre de 2014, (\$5.000.000) 26 de febrero de 2015 y (\$5.000.000) 16 de julio de 2015.
- C) No acceder a los intereses solicitados, por lo motivado.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 306 y 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 96 fijado hoy 16 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae302af557eb00f173ce46c6a90af838a1ae40c57ad7139f3eef045b9057e915

Documento generado en 15/07/2021 11:22:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00361-00

Demandante: BANCO POPULAR NIT NO. 860.007.738-9

Demandada: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C.NO. 1.090.365.080

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
Este Juzgado Civil de notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MONICA TATIANA FLOREZ Secretaria

Código de verificación:

fafe512a58a358fa89f26fa2dc4e7b96174adc408420ff5d39ecfa16fb39a5df

Documento generado en 15/07/2021 11:22:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00361-00

Demandante: BANCO POPULAR NIT NO. 860.007.738-9

Demandada: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C.NO. 1.090.365.080

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2'200.000,00
Notificaciones	\$	16.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	2'216.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c8d1e992e669106b989a5c7bd7806de7249a5c4a05d9f605bd893a45c93d55

Documento generado en 14/07/2021 02:50:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00458-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT No. 890.200.756.7

DEMANDADO: DUIGUIANDRE SANCHEZ RINCÓN C.C 1.090.394.071

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a891240a18958c19ebd1434690fa843e926daa9b05945b99f6e58b59e957cc

Documento generado en 15/07/2021 11:22:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00458-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT No. 890.200.756.7

DEMANDADO: DUIGUIANDRE SANCHEZ RINCÓN C.C 1.090.394.071

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	800.000,00
Notificaciones.....	\$	70.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	870.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c35ea133c9bfdbe846079506e2585dde28c5aa0ef5a2dbcc7237c915cc06b8b

Documento generado en 14/07/2021 02:50:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE LUIS CASTILLO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00080-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA apoderada judicial del demandante, coadyubado por el representante del Banco de Bogotá Apoderado Especial RAUL RENNE ROA MONTES y en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JOSE LUIS CASTILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 96 fijado hoy 16 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1a6e520a18ee69615c9e78319173f5e8ad3967d88f88a387c7a9676d6c09087c

Documento generado en 15/07/2021 11:22:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT # 890.502.532-0

DEMANDADO: LUDY TERESA JAUREGUI RUIZ C.C # 60.353.500

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 133-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

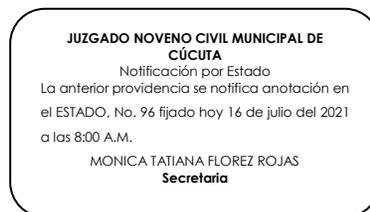
Seria del caso ordenar la Comisión para secuestro del bien inmueble objeto de medida Cautelar, de no observarse que la inscripción de la medida en la anotación No. 03 del folio de matricula inmobiliaria No. 260-228400 quedo mal inscrita, por cuanto quedo que es **“embargo por jurisdicción coactiva”**, cuando nos encontramos en un proceso Ejecutivo, razón por la cual se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, con el fin de que corrijan dicho yerro.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2600720755642f95249dadd07e26a9c2e32caa1049f05902f9e316d23eea1c4

Documento generado en 15/07/2021 11:22:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00188-00

DEMANDANTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

Nit No. 901.128.535-8

DEMANDADO: CIRO ALFONSO VALERO C.C. NO. 13.221.108

ROSA EDILIA GELVEZ TOLOZA C.C. NO. 37.257.852

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día catorce -14- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96 fijado
hoy 16 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8a588404bb2bbcd28cfc2225f4a84a1627de57137197b7baaddfb4d23eeb42

Documento generado en 15/07/2021 11:22:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00188-00

DEMANDANTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

Nit No. 901.128.535-8

DEMANDADO: CIRO ALFONSO VALERO C.C. NO. 13.221.108

ROSA EDILIA GELVEZ TOLOZA C.C. NO. 37.257.852

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'300.000,00
Certificación de existencia y representación legal..	\$	6.100,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'306.100,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ff6d4600fa1e7500e3645367b2f05a7d19185c11058ad4488e74a52e20a49b

Documento generado en 14/07/2021 02:50:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00-464-00

DEMANDANTE: MARISTELLA CASTELLANOS GOMEZ C.C # 27.604.974

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO C.C # 13.490.933

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de PAGADOR SALUD EMPRESARILA IPS S.A.S, para que informe las razones por las cuales no ha aplicado los descuentos, respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Javier Enrique Flórez Pasto C.C. No. 13.490.933 como representante legal de la Empresa Salud Empresarial IPS SAS Sociedad por Acciones SimplificadaS, esta medida se le comunico mediante auto-oficio de fecha 29 de octubre de 2020.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 96
fijado hoy 16 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083d2dbfef8331a6d8bca4c86022b3f8c14daadbbe487f279245d2d35c737018

Documento generado en 15/07/2021 11:22:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 22 009 2021 000 55 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO ORTEGA SIERRA Y JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, para decidir sobre la reforma de la demanda obrante a dentro del plenario.

Encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por BANCOLOMBIA S.A a través de mandataria judicial, en contra de FERNANDO ORTEGA SIERRA Y JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores FERNANDO ORTEGA SIERRA Y JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA pagar a BANCOLOMBIA S.A, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

A.-TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$31.447.758) por concepto de saldo de capital adeudado según pagaré N. 4970082052.

B.- Más el interés moratorio según la Superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad- fecha de presentación de la demanda 28 de enero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.-Mas \$2.797.614 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.26% E.A causados desde el 30 de julio de 2019 al 29 de julio de 2020.

D.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0377ec24ee07eb1f589d55871e6b99cf13a3a5b95ba2f07aeb3d94683df8deb

Documento generado en 15/07/2021 11:22:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00499-00
DEMANDANTE: LUZ YOLIMA USUGA JIMENEZ
DEMANDADO: ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de obligación de hacer a efectos de determinar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo.

Realizado el control de admisibilidad, revisada la demanda y sus anexos se tiene que, no es esta la cuerda procesal pertinente para dirimir el asunto materia del litigio, por no cumplirse las previsiones del artículo 426 del CGP en concordancia con el artículo 422 ibídem, toda vez que de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones relacionados en el escrito de demanda, de cara a lo estipulado en la promesa de compraventa aportada como base del proceso, concretamente los párrafos 2 y 3 de la cláusula Cuarta (donde el demandado se obliga a gestionar el traspaso de un vehículo del cual no es titular), no se extrae que la obligación principal sea clara, expresa y exigible, tornándose la misma de carácter contencioso, corriendo igual suerte las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se impone abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, archivar lo actuado, previos los registros respectivos, informar a la Oficina de Reparto lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 96 fijado hoy 16 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51750c2ba1dbe62a2332abf27ed2c413c98afbee9b048015b7aa51da271f944

Documento generado en 15/07/2021 11:22:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**